



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06828-2006-PA/TC
LIMA
HUMBERTO PISCONTI PISCONTI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2006

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Pisconti Pisconti contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 221, su fecha 17 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que lo inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, bajo el amparo de la Ley N.º 27803. Manifiesta que su ex empleador –El Banco Popular del Perú– realizó ceses colectivos bajo la modalidad de renuncia compulsiva y/o coacción y que mediante Resolución Suprema N.º 021-2003-TR se publicó la lista de los ex trabajadores cesados de dicha institución beneficiados con la mencionada ley, lista en la cual no es incluido pese a cumplir con los requisitos de ley.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso al cuestionarse la actuación de la administración con motivo de la Ley N.º 27803, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06828-2006-PA/TC
LIMA
HUMBERTO PISCONTI PISCONTI

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

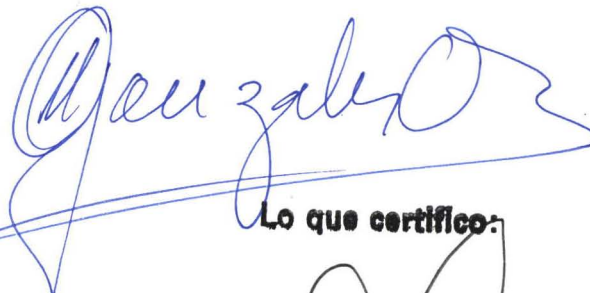
Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**



Carlos Mesía



Gonzales

Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)